



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1070-SPA-675, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al vertimiento de sustancias a una jacaranda, comprometiendo la supervivencia de la misma, la cual se ubica en la casa 19 de la Avenida Las Flores número 471, colonia Flor de María, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de un árbol

La presente denuncia se refiere a la afectación de una jacaranda, a la cual le están vertiendo sustancias, comprometiendo su sobrevivencia, la cual se ubica en la casa 19 de la Avenida Las Flores, número 471, colonia Flor de María en la Delegación Álvaro Obregón, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el último párrafo del artículo 119 que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. Asimismo, el mismo artículo, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

De las constancias que obran en autos, se desprende que la jacaranda motivo de la presente denuncia, presentaba signos de declinación, tales como la pérdida del follaje y del color del tronco, además de que sobre éste había restos de un líquido; dado lo anterior se citó a comparecer al presunto responsable de los hechos denunciados, quien señaló que desconocía



quién o quiénes habían ocasionado el daño al árbol y que no obstante estaba en la mejor disposición de aclarar los hechos a fin de llegar a una buena conciliación. Al respecto es importante indicar, que la persona denunciante informó que a partir de la fecha de la comparecencia ya no se observó el vertimiento de sustancias al árbol, por lo que este comenzó a recuperarse y a presentar indicios de recuperación, tales como el crecimiento de retoños nuevos. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que la jacaranda que se encuentra en la casa 19 de la Avenida Las Flores, número 471, colonia Flor de María en la Delegación Álvaro Obregón, presentaba indicios de declinación, tales como la perdida de follaje y cambio de color en el tronco, cabe señalar que sobre éste se observó una mancha por el presunto vertimiento de una sustancia, hecho que dejó de presentarse, una vez que la persona señalada como presunta responsable vino a comparecer a esta Procuraduría, por lo que el árbol comenzó a recuperarse y generar nuevos retoños en la fronda.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p/ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/jld*